

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 45 pesetas

Año XVII

Viernes 4 de enero de 1952

Núm. 4

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Luis Esteban y Fernández del Pozo	34
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol a favor de don Jose Maria de la Figuera y Calin	34
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Ferrera a favor de don Alvaro de Llano Ponte y Santa Cruz	34
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Unión a favor de don Francisco Javier de Silva y Azlor de Aragón	34
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Monteagudo a favor de don Pedro Santos Suárez y Girón	35
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de las Cuevas del Becerro a favor de don Carlos de la Lastra y Castrillo	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la Dignidad de Grande de España a favor de don Joaquín de Sarriena y Losada	35
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se conmutan a César Lameda Cucuano las penas de muerte impuestas por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil	35
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Agustín María Sierra Pomares	35
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno García	35
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Matías del Campo Domingo Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Angel de la Guardia y Pi, Fiscal de ascenso que se halla en expectación de destino	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal de término, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Vicente González García, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don Fabián Clemente de Diego y González, Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de entrada a don José Martí de Veses y Sancho, Fiscal de la expresada categoría, que se halla en expectación de destino, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona	36
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Cáliz Navarro, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios	36

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Miguel Hernáiz Márquez, Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará	37
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Luis Jesús Rubio Díez Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, donde continuará prestando sus servicios	37
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Luis Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de término que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios	37
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Leopoldo Huidobro Pardo, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, destinándole a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres	37
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Ramón Rieyro de Aguilár y Otero, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, destinándole a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona	37
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Temístocles Díaz Llanos y Oramas, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios	37
Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Angel Arca Meléndez Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios	38

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Torres Paredes, Auxiliar del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	39
Otra de 18 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valeriano Ramos González, en nombre y representación de su padre, don Victoriano Ramos Herrero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de enero de 1951	39
Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Serafín Causapé Andrés contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	39

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de diciembre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Médicos forenses que se relacionan	39
Otra de 27 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal	40

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de diciembre de 1951 por la que se modifica la de fecha 15 de junio último en cuanto a la constitución del Tribunal de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas	43
Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central	44
Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición se-	

	PAGINA		PAGINA
gunda del Arancel a la importación de dos microscopios y sus accesorios, destinados a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central ... ..	44	nal de Ingenieros de Minas del Ingeniero don Tomás Sanchis Blasco ... ..	45
Orden de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un refractómetro completo, con termómetro, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central ... ..	44	Orden de 26 de diciembre de 1951 por la que se declara cesante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Antonio Bravo Bravo ... ..	45
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO</b>	
Orden de 28 de diciembre de 1951 por la que se rectifica el apartado b) del número quinto de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre último, convocando oposición para cubrir 250 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía ... ..	44	Orden de 27 de diciembre de 1951, conjunta de ambos Departamentos para intensificación del cultivo de remolacha azucarera en zonas de posible transformación en regadío.	45
Otra de 3 de enero de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Comandante del Cuerpo de Armamento y Construcción don Luis Matamoros González en el cargo que desempeña en el Parque Móvil de Ministerios Civiles ... ..	44	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Disponiendo el anuncio de concurso para adjudicación de los Premios «África» de Literatura y Periodismo 1952 ... ..	40
Orden de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la Medalla al mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don José Isidoro Díaz ... ..	44	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Prisiones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de reparación general de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz) ... ..	46
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Rectificación al anuncio de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Gabarda (Valencia)», publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre de 1951 ... ..	47
Orden de 17 de diciembre de 1951 por la que se dispone la readmisión e inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas del Ingeniero don Luis Lafont Lagares ... ..	46	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando obras de construcción del estanco del Jardín Botánico de Madrid ... ..	47
Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone la readmisión e inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas del Ingeniero don Ricardo Espina y Almansa ... ..	45	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras de reparación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid ... ..	47
Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ... ..	45	<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas.</i> —Convocatoria de oposición a plazas de Auxiliares y Laborantes del Cuerpo de Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... ..	47
Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone la readmisión e inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacio-	45	<b>TRABAJO.</b> — <i>Instituto Social de la Marina.</i> —Convocando a oposición libre para proveer doce plazas de Auxiliares Administrativos de segunda clase y ocho de aspirantes en expectativa de destino ... ..	48
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Luis Esteban y Fernández del Pozo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Luis Esteban y Fernández del Pozo, vacante por fallecimiento de su hermano don Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol a favor de don José María de la Figuera y Calín.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Fuente el Sol a favor de don José María de la Figuera y Calín,

vacante por fallecimiento de su padre don José de la Figuera y de la Cerda, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Ferrera a favor de don Alvaro de Llano Ponte y Santa Cruz.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Ferrera a favor de don Alvaro de Llano Ponte y Santa Cruz vacante por fallecimiento de su madre doña María Santa Cruz y Navía Osorio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Unión a favor de don Francisco Javier de Silva y Azlor de Aragon.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y se-

gunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Unión a favor de don Francisco Javier de Silva y Azlor de Aragón, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis de Silva y Carvajal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Montegudo a favor de don Pedro Santos Suárez y Girón.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Montegudo a favor de don Pedro Santos Suárez y Girón, vacante por fallecimiento de su padre don Leonardo Santos Suárez y Jabat, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de las Cuevas del Becerro a favor de don Carlos de la Lastra y Castrillo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de las Cuevas del Becerro a favor de don Carlos de la Lastra y Castrillo, vacante por fallecimiento de su hermano don Marcos de la Lastra y Castrillo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la Dignidad de Grande de España a favor de don Joaquín de Sarriera y Losada.**

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín de Sarriera y Losada, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la Dignidad de Grande de España, concedida a don Joseph-Galzerán de Pinós y de Rocaverti el dieciocho de agosto de mil setecientos siete, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se conmutan a César Lameda Cicujano las penas de muerte impuestas por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.**

Visto el expediente de indulto de César Lameda Cicujano, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en siete de junio de mil novecientos cincuenta, a dos penas de muerte, como autor de dos delitos complejos de robo con homicidio, con las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía, nocturnidad y despoblado y desprecio del sexo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y Fiscal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a César Lameda Cicujano las penas de muerte que le fueron impuestas en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Agustín María Sierra Pomares.**

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de ascenso de la plaza de Secretario de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Vicente de la Guardia Daviú, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Vengo en promover en el turno segundo a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la expresada plaza, dotada con el haber anual de treinta y nueve mil doscientas pesetas y gratificación fija sobre el mismo, que percibirá mientras la desempeñe, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a don Agustín María Sierra Pomares, que sirve el cargo de Secretario de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid, como Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría y es el concursante con derecho preferente para servirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Alfredo Moreno García.**

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de ascenso de la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Alejandro Rey-Stolle Ravíña, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Vengo en promover en el turno tercero a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la expresada plaza, dotada con el haber anual de treinta y nueve mil doscientas pesetas y gratificación fija sobre el

mismo, que percibirá mientras la desempeñe, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a don Alfredo Moreno García, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia y es el concursante con derecho preferente para servirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Matias del Campo Domingo, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por jubilación de don José Gómez Dégano y Sánchez, a don Matias del Campo Domingo, Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Angel de la Guardia y Pi, Fiscal de ascenso, que se halla en expectación de destino.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo a don Matias del Campo Domingo, a don Angel de la Guardia y Pi, Fiscal de ascenso, que se halla en expectación de destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal de término, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por jubilación de don Luciano Suárez-Valdés y Perdomo, a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal de término, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Vicente González García, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Rafael de Balbín y Villaverde, a don Vicente González García, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don Fabián Clemente de Diego y González, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por promoción de don Leopoldo Huidobro Pardo, a don Fabián Clemente de Diego y González, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de entrada a don José Martí de Veses y Sancho, Fiscal de la expresada categoría que se halla en expectación de destino, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Luis Jesús Rubio Díez, a don José Martí de Veses y Sancho, Fiscal de la expresada categoría que se halla en expectación de destino, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, creada por Orden de siete de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Cáliz Navarro, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por jubilación de don José Gómez Dégano y Sánchez a don José Cáliz Navarro, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Miguel Hernáinz Márquez. Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Leopoldo Huidobro Pardo, a don Miguel Hernáinz Márquez, Fiscal de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos desde el día cuatro de diciembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Luis Jesús Rubio Díez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Ramón Rivero de Aguilar y Otero, a don Luis Jesús Rubio Díez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiocho de septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Luis Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Angel Aroca Meléndez, a don Luis Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, cuyo funcionario continuará en la situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, que le fué concedida por Orden de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día cuatro de diciembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Leopoldo Huidobro Pardo, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, destinándole a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas y vacante por fallecimiento de don Rafael de Balbín y Villaverde, a don Leopoldo Huidobro Pardo, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de diciembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Vicente González García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Ramón Rivero de Aguilar y Otero, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, destinándole a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas y vacante por jubilación de don Luciano Suárez Valdés y Perdomo, a don Ramón Rivero de Aguilar y Otero, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de don José María Hernández Sampelayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Temístocles Díaz Llanos y Oramas, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don José Cáliz Navarro, a don Temístocles Díaz Llanos y Oramas, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 9 de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Angel Aroca Meléndez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Miguel Hernáinz Márquez, que a ella ha sido promovido, a don Angel Aroca Meléndez, Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de diciembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Torres Paredes, Auxiliar del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Torres Paredes, Auxiliar del CASTA, retirado; contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 12 de julio de 1949 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado el haber pasivo de retiro íntegro mensual de 866,66 pesetas, equivalente al sueldo entero regulador, incrementado con el importe de dos quinquenios, por contar con este abono y más de veintiocho años de servicios al Estado y más de ocho efectivos en su último empleo, como comprendido en los artículos 248 apartado a), tarifa segunda del 9, 11, último párrafo del 19 y 59 del Estatuto de Clases Pasivas y de las disposiciones ministeriales sobre abonos por los sucesos de octubre de 1934 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942, sobre acumulación de quinquenios; que formulada nueva propuesta a favor del interesado, fundada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del nuevo Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobada por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, y tener la asimilación de Suboficial, debe corresponderle el sueldo regulador de Alférez de Navío, incrementado con el importe de los quinquenios perfeccionados; en nuevo acuerdo, de 21 de marzo de 1950, el Consejo Supremo acordó denegar la mejora de pensión propuesta, porque si efectivamente y de acuerdo con los preceptos citados debe corresponder al interesado el sueldo regulador de Alférez de Navío, al personal perteneciente al Cuerpo de Suboficiales del Ejército no se le acumulan los quinquenios que hubiese perfeccionado desde su nombramiento de Suboficial al concederle el sueldo regulador de Teniente;

Resultando que, notificado dicho acuerdo en 18 de abril siguiente, el interesado interpuso en tiempo y forma los sucesivos recursos de reposición y agravios, exponiendo en resumen que se ha considerado erróneamente, y por estar asimilados los Auxiliares segundos a Contramaestres segundos, se consideraba en definitiva a los primeros asimilados a Sargentos, a pesar de que la Ley de 30 de agosto de 1932 establece la asimilación a Suboficial de los Auxiliares primeros y segundos del CASTA, o sea a Brigada;

Resultando que por ello cree que le corresponde el sueldo regulador de Teniente de Navío;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que su pensión de retiro se gradúe por el sueldo regulador de Capitán—como pretende en el recurso—o si, por el contrario, se encuentra ajustado a derecho el señalamiento de haber pasivo practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que ha tomado como sueldo regulador el del empleo que ostentaba el interesado en la fecha de su retiro por edad;

Considerando que para adoptar resolución justa sobre la cuestión planteada es preciso, ante todo, examinar si es aplicable o no al interesado el vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, en cuyo artículo 45 pretende aquél fundar su petición;

Considerando que la Ley de 30 de agosto de 1932 transformó la antigua Maestranza de los Arsenales en el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada—al que pertenece el recurrente—, disponiéndose en el artículo segundo de dicha Ley que el personal de este Cuerpo tendrá los mismos derechos, consideraciones y sueldos que el de los demás Cuerpos Auxiliares de la Armada y que «sus retiros y pensiones se ajustarán a las mismas reglas que rijan para aquellos, norma de la que claramente se deduce que el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada fué organizado con el carácter de un Cuerpo Auxiliar de la Armada, análogo a los restantes regulados por la Ley de 22 de octubre de 1951 y sometido en general y en especial, por lo que respecta al régimen de retiros, a las mismas vicisitudes legislativas que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada, ratificándose este principio general por el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1935, en el que, después de declararse a extinguir el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, se expresa que «quienes lo integran conservarán los derechos, consideraciones y sueldos que actualmente tienen reconocidos los Cuerpos Auxiliares de la Armada, de acuerdo con lo prevenido en los artículos primero y segundo de la Ley de 30 de agosto de 1932;

Considerando que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada fueron declarados a extinguir por la Ley de 17 de noviembre de 1938, que creó en lugar de aquéllos el Cuerpo Subalterno de la Armada, que se transformó en el actual Cuerpo de Suboficiales de la Armada por Decreto de 31 de julio de 1940, evolución legislativa que demuestra palmariamente que el Reglamento de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949, invocado

por el recurrente, no es aplicable a ninguno de los Cuerpos Auxiliares de la Armada ni, en consecuencia, a los que, como el interesado, formaban parte del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada;

Considerando que afirmada la inaplicabilidad al recurrente del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, queda por examinar si su pretensión puede fundarse en alguno de los preceptos que constituyen la legislación orgánica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, únicos que pueden serle de aplicación;

Considerando que el artículo cuarto del Decreto de 10 de julio de 1931, ratificado con fuerza de ley por la citada de 22 de octubre del mismo año, equipara a los Auxiliares primeros y segundos de la Armada a los Suboficiales del Ejército de Tierra, y que la misma equiparación se reconoció a los Auxiliares primeros y segundos del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada por su Ley creadora de 30 de agosto de 1932, disponiéndose en el artículo 12 del mencionado Decreto de 10 de julio de 1931 que «los haberes pasivos para este personal se regularán por las mismas leyes por las que se rija el personal a que está equiparado»;

Considerando que en el vigente Estatuto de Clases Pasivas no se contiene ningún precepto que reconozca a los Suboficiales el derecho a que sus pensiones de retiro se gradúen por el sueldo regulador de Capitán, sin que tampoco pueda estimarse aplicable al interesado el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, de 10 de julio de 1935, puesto que en el mismo no se concede derecho alguno genérico en favor de los Suboficiales, sino derecho distinto a los Sargentos, Brigadas y Subtenientes, categorías específicas dentro de aquel Cuerpo, por lo que, al faltar toda regla de asimilación a alguna de tales categorías respecto a los Auxiliares de la Armada, y que incluso los sueldos asignados en los Presupuestos generales del Estado, de 1950, a los empleos de Sargento y Brigada no coinciden con el de 700 pesetas mensuales íntegras que percibía el recurrente en la fecha de su retiro, es evidente que debe terminarse afirmando la inaplicabilidad del citado precepto al caso objeto del recurso;

Considerando, en conclusión, que la pretensión deducida en el presente recurso de agravios se halla desprovista de todo fundamento legal, por lo que debe desestimarse el recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la d; esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valeriano Ramos González, en nombre y representación de su padre, don Victoriano Ramos Herrero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de enero de 1951.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Valeriano Ramos González, en nombre y representación de su padre, don Victoriano Ramos Herrero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de enero de 1951 que denegó al segundo la pensión de guerra solicitada; y

Resultando que don Victoriano Ramos Herrero y doña María González Martín, padres del Sargento de Regulares don Castro Ramos González, muerto en acción de guerra el día 24 de septiembre de 1937, y del soldado de Regulares Francisco Ramos González, muerto también en acción de guerra el día 29 de diciembre de 1937, solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria que pudiera corresponderles, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 26 de enero de 1951, denegar la solicitud porque del expediente instruido al efecto resulta que los solicitantes no merecían en el año de la muerte de ambos causantes el concepto de pobres en sentido legal con arreglo a los artículos 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 133 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, ya que las rentas que obtuvieron de las fincas de su propiedad son muy superiores al doble del jornal de un bracero de la localidad, que según certifica la Alcaldía, era en los años 1937 y 1938 de cuatro pesetas;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, representado por su hijo don Valeriano Ramos González, recurso de reposición, que fué desestimado expresamente, por lo cual recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, en resumen: 1.º Que según las Bases de Trabajo vigentes en el año 1937 el jornal de un bracero debía ser de cinco pesetas y no de cuatro, como certifica el Ayuntamiento; y 2.º Que la tasación de sus fincas no se llevó a cabo por Peritos Agrícolas o Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, sino por personal no especializado;

Resultando que el Fiscal militar informó en el recurso de reposición que aun cuando se aceptase como jornal de un bracero en la localidad el año de la muerte de los causantes el de cinco pesetas, como pretendía el recurrente, no merecería la calificación de pobre, porque las rentas percibidas de sus fincas aquel año continuarían excediendo del doble del jornal del bracero, y en cuanto a la pretensión de que la tasación de las fincas se practicara por peritos, debió solicitarlo el interesado cuando se instruyó la información de pobreza;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 136 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927,

para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que las dos cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios se refieren a la valoración de unos medios de prueba, a saber: el certificado del Ayuntamiento sobre cuál es el jornal de un bracero de la localidad y la tasación de las rentas producidas por las fincas del interesado, valoración que sólo podrá revisarse en lo que las pruebas susodichas tengan de tasadas, pues de no estar reguladas previamente su admisibilidad y su eficacia, la apreciación de las mismas se reduce a una cuestión de hecho que, por lo mismo, no puede servir de fundamento a un recurso de agravios que ha de fundarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que según el artículo 136 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927, el importe del jornal de un bracero en la localidad se hará constar en las informaciones de pobreza precisamente por certificación de la Alcaldía, y, por lo tanto, el Consejo Supremo de Justicia Militar no ha cometido infracción alguna al no dar valor a estos efectos a las supuestas bases de trabajo invocadas por el recurrente;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que en ninguna parte se establece que la valoración de las rentas del interesado se deba hacer por Ingenieros agrónomos o Peritos agrícolas al servicio del Estado, lo cual, si bien no es obstáculo para que el recurrente hubiera podido proponer a su tiempo esta prueba pericial, es suficiente, en cambio, para que se desestime el recurso fundado en la omisión de ese medio de prueba;

Considerando que lo expuesto no prejuzga el que si por un cambio de circunstancias, sobreviniese la pobreza legal, pueda el interesado plantear de nuevo la cuestión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Serafin Causapé Andrés contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Serafin Causapé Andrés, Ayudante de Taller del Cuerpo Subalterno de Ingenieros a extinguir, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 18 de agosto de 1949, notificado el 10 de septiembre siguiente, se señaló al recurrente el haber pasivo mensual de 675 pesetas,

de conformidad con el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas, Ley de 12 de julio de 1940, artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, solicitando el interesado la reposición de dicho acuerdo en 2 de noviembre siguiente, por entender que le correspondía la asimilación de Capitán en virtud de las disposiciones legales pendiente rectificación de su haber pasivo que invoca, por lo que solicita la reposición. La reposición fué desestimada en nuevo acuerdo de 20 de octubre de 1950, por no resultar del certificado de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, unido a este expediente, que en 8 de junio de 1944 hubiese correspondido al recurrente asimilación que pretende, por lo que en 30 de noviembre siguiente el solicitante entabló el presente recurso de agravios, manteniendo sus pretensiones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que como cuestión previa debe resolverse sobre la procedencia y admisibilidad de este recurso;

Considerando que según tiene reiteradamente declarado esta Jurisdicción, debe declararse improcedente el recurso de agravios cuando, como en este caso, el de reposición se ha interpuesto transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se imputa.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de diciembre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Médicos Forenses que se relacionan.*

Limo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se promueve a la plaza de Médico forense de primera categoría, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente les corresponda, y con antigüedad, a todos los efectos, que se expresa, a los Médicos forenses de segunda categoría destinados en los Juzgados que se relacionan y en los que continuarán prestando sus servicios;

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino	Antigüedad
D José Bouzas Delgado .....	Arévalo .....	10-8-1951
D Daniel Porteira Pazos .....	Vigo numero 1 .....	26-9-1951
D José Moló Santonja .....	Cocentaina .....	27-9-1951
D Tomas Fernandez de Sevilla .....	Villanueva de los Infantes .....	2-11-1951
D Feic.ano F. Hidaigo de Morillo .....	Castuera .....	24-11-1951
D Pedro Sánchez Garcia .....	Andújar .....	25-11-1951
D Luis Torralba Medina .....	Escalona .....	12-12-1951
D Gonzalo Loz. no Delgado .....	Lillo .....	19-12-1951
D Raafel Criado Br ones .....	Atienza .....	22-12-1951

2.º Se promueve a la plaza de Médico forense de segunda categoría, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente les correspondan y con antigüedad, a todos los

efectos, que se expresa a los Médicos forenses de tercera categoría, destinados en los Juzgados que se relacionan y en los que continuarán prestando sus servicios:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino	Antigüedad
D Bernardo Corripio González .....	Villaviciosa .....	17-8-1951
D Gabriel Sazatorni Lascorz .....	Bolaña .....	26-9-1951
D Jaime Perelló Trias .....	Manacor .....	27-9-1951
D Manuel Enciso Sandoval .....	La Reda .....	2-11-1951
D Timoteo Crespo Carnicero .....	León número 2 .....	24-11-1951
D Arturo Murcia Castro .....	Lora del Río .....	25-11-1951
D Santiago Becerra Vacas .....	Logroño .....	12-12-1951
D Ildelfonso Pérez Aguilar .....	Carmona .....	19-12-1951
D Ricardo Burgos Boezo .....	Ciudad Real .....	22-12-1951

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 19 de octubre de 1951 la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, se hace necesario dictar las disposiciones complementarias fijando el alcance de los fines benéfico-sociales encomendados a dicha Entidad y determinando las circunstancias y requisitos precisos para su obtención y disfrute.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo sexto del Decreto antes aludido.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento y declarar en vigor todas las prescripciones que en el mismo se contienen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Constitución y fines

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, creada por Decreto de 19 de octubre de 1951, es una Institución de carácter mutuo-benéfico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como para disponer de ellos y administrarlos en la forma y para los fines que en este Reglamento se determinan.

Art 2.º Forman parte de esta Mutualidad los socios mutualistas y los pensionistas.

1.º Socios mutualistas.—Tendrán la consideración de socios mutualistas:

A) Los socios de honor, considerándose como tales a los que ya tienen reconocida esta condición por título conferido en anteriores Juntas de Gobierno y a los, que pueda serle reconocida en el sucesivo por contribuir eficazmente al mejor cumplimiento de los fines que le están encomendados a esta Entidad mutuo-benéfica.

B) Los funcionarios en activo o que ingresen en lo sucesivo, de los siguientes Cuerpos:

- Jueces municipales y comarcales.
- Fiscales municipales y comarcales.
- Secretarios de la Justicia Municipal.
- Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.
- Auxiliares de la Justicia Municipal.
- Agentes de la Justicia Municipal.

C) Los funcionarios en situación de excedencia de los referidos Cuerpos sólo gozarán de la condición de socios mutualistas si la excedencia fuera forzosa, o, siendo voluntaria, si han prestado al menos diez años de servicios efectivos. Se considerarán excedentes forzosos, a los efectos del percibo de beneficios de esta Mutualidad, todos los funcionarios de Justicia Municipal que mientras permanezcan en esta situación les sea de abono el tiempo de servicios en el respectivo Cuerpo.

Los funcionarios de los referidos Cuerpos que con posterioridad a la publicación de este Reglamento pasen a la situación de excedencia voluntaria, sin completar diez años de servicios efectivos, podrán optar por alguna de las soluciones siguientes:

a) Seguir perteneciendo a la Mutualidad, abonando como cuota la que correspondiera al último sueldo percibido en activo, en cuyo caso sólo tendrá derecho a los beneficios que la Mutualidad otorga cuando haya completado diez años de abono de cuotas.

b) Causar baja en la Mutualidad, con

derecho en este caso al percibo del cincuenta por ciento de las pensiones abonadas durante su permanencia en el servicio activo, siempre que haya completado dos años de abono de cuota.

Este derecho de opción deberá ejercitarse en el plazo de quince días, a partir de la declaración de excedencia, transcurridos los cuales sin manifestación en contrario se considerará al excedente comprendido en el apartado a).

2.º Pensionistas.—Tendrán la calidad de pensionistas:

A) Los mutualistas desde el momento de su jubilación, si tienen derecho al disfrute de pensión de esta índole.

B) Los familiares de estos mutualistas desde el momento de la defunción del funcionario que ostentaba su calidad de socio.

C) Todas las demás personas que tengan derecho a disfrutar de los beneficios concedidos por este Reglamento.

Art. 3.º Los fines de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal son de dos clases: preferentes e inmediatos y secundarios.

1.º Fines preferentes e inmediatos.—Se considerarán como fines preferentes e inmediatos de esta Entidad mutuo-benéfica los siguientes:

A) Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

B) Auxilios económicos a los padres necesitados de los funcionarios fallecidos en estado de solteros.

C) Socorros en metálico por fallecimiento.

D) Asistencia médica y farmacéutica.

2.º Fines secundarios.—Los fines secundarios, cuyo cumplimiento podrá acordar la Junta de Gobierno, pudiendo ser ampliados o restringidos cuando la situación económica de la Mutualidad así lo aconseje, son los siguientes:

A) Ayuda económica a los mutualistas por anticipos reintegrables, en caso de justificada necesidad.

B) Mejora de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

C) Becas escolares para los huérfanos de los pensionistas en forma de pensiones de estudio o de plazas gratuitas en internados o colegios.

D) Cualquier otro beneficio de naturaleza análoga que pueda establecerse.

### CAPITULO II

#### Régimen económico

Art. 4.º La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes recursos:

a) El capital de la Caja Mutuo-benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal.

b) El importe de las recaudaciones que se obtengan por la venta de impresos y pólizas autorizados por las disposiciones vigentes.

c) Las cuotas de los mutualistas y de los pensionistas, que consistirán en un tres por ciento, como máximo del sueldo o pensión, fijándose el importe por la Junta dentro de esos límites.

d) Los donativos legados, herencias y aportaciones de las Corporaciones o particulares, así como los intereses del capital de la Mutualidad.

e) Cualquier otro recurso ya establecido reglamentariamente o que pueda arbitrase en lo sucesivo.

Art. 5.º Las cuotas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior se recaudarán de los socios mutualistas y de los pensionistas a través de sus Habilitados respectivos mediante descuento en sus haberes o pensiones al efectuar el pago de éstos. Los que no perciban haberes abonarán sus cuotas directamente en la Caja de la Mutualidad o mediante entrega al Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz de su residencia, para su remisión a la misma.



Estarán exentos del pago de cuotas los socios de honor.

El retraso en el pago de cuotas llevará implícita la suspensión en el disfrute de los beneficios que establece este Reglamento.

Serán baja en la Mutualidad todos los mutualistas o pensionistas que dejen de abonar la correspondiente cuota durante cuatro meses consecutivos o seis alternos, pero podrán solicitar su reintegro en el plazo de los tres meses siguientes a su separación o baja, abonando las cuotas atrasadas con el cinco por ciento de recargo en concepto de demora. Si nuevamente perdiera su condición de mutualista por la misma causa, será baja definitiva en la Asociación.

## CAPITULO III

### Régimen administrativo

Art. 6.º La administración y régimen de la Mutualidad estará a cargo de una Junta de Gobierno que actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno, en Pleno estará integrada:

Por un Presidente, que lo será el Director general de Justicia.

Por un Vicepresidente, que lo será el Subdirector general de Justicia Municipal.

Dos Vocales, representantes de cada uno de los Cuerpos que integran la Justicia Municipal: uno, el más antiguo de su escalafón con residencia en Madrid; el otro, también más antiguo, con residencia en provincias.

El Jefe de los Servicios administrativos de la Mutualidad, que actuará con voz pero sin voto.

En el seno de esta Junta de Gobierno en Pleno se nombrarán entre sus componentes los Vocales que han de desempeñar los cargos de Secretario, Contador y Tesorero.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estará formada: Por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, un Vocal y el Jefe de los Servicios administrativos.

Formará también parte de la Junta de Gobierno, tanto en Pleno como en su Comisión Permanente un Interventor, con voz, pero sin voto, nombrado libremente por el Ministerio de Justicia.

Art. 7.º Los cargos de Secretario, Contador y Tesorero se nombrarán entre los Vocales con residencia en Madrid, debiendo asimismo tener su destino en esta capital el Vocal representante de la Comisión Permanente.

Los Vocales que componen, tanto el Pleno como la Comisión Permanente, serán renovados por mitad cada dos años, salvo los que formen la primera Junta de Gobierno, que se renovarán por mitad transcurrido un año.

Los Vocales que cesen serán sustituidos por los que en la fecha de la renovación tengan mayor antigüedad en sus respectivos escalafones, debiendo en todo caso los Vocales cesantes con residencia en Madrid ser sustituidos por otros de la misma residencia.

En la primera renovación se incluirán los cargos de Secretario y Contador y en la siguiente, el Tesorero y el Vocal representante, continuando así alternativamente y sucesivamente.

En caso de muerte de un Vocal, o baja en el servicio activo por otra causa será sustituido automáticamente por el funcionario de su Cuerpo que le sea en antigüedad, dentro siempre de la obligada condición de residencia y cumpliendo su mandato en la misma fecha en que debió haberlo cumplido el Vocal sustituido.

El cese del Interventor corresponderá libremente al Ministro de Justicia.

Los cargos, tanto de la Junta de Gobierno en Pleno como de la Comisión

Permanente, serán honoríficos y gratuitos.

Sin embargo, a los Vocales con residencia fuera de la capital, cuando hayan de asistir a las sesiones del Pleno, se les abonarán módicos gastos de traslado.

Art. 8.º La Junta de Gobierno en Pleno se reunirá a lo menos una vez cada año y siempre que lo considere oportuno el Presidente, por sí o petición de la mayoría de sus componentes. La falta de asistencia sin causa muy justificada podrá ser sancionada por el Presidente con multa hasta 100 pesetas, y en caso de reincidencia, con la pérdida del cargo o expulsión de la Mutualidad.

El Pleno se convocará con quince días de antelación, expresándose en la convocatoria el orden del día.

Para que pueda llevarse a efecto la celebración de la Junta de Gobierno en Pleno será preciso que en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de los Vocales de la Junta, y en segunda convocatoria, sin limitación de número, debiendo tomar los acuerdos por mayoría absoluta.

Art. 9.º La Junta de Gobierno en Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y a lo menos una vez al mes.

Será preciso también en la presencia de un número más uno de sus componentes, debiendo asimismo tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de votos.

Los acuerdos de la Comisión Permanente podrán ser recurridos en el plazo de diez días, desde la notificación al interesado, ante la propia Comisión. Contra la resolución que se adopte en el recurso de reposición podrán interponer otro de alzada, ante la Junta de Gobierno, en otro plazo de diez días, a partir de la fecha de esta notificación.

Art. 10 Son facultades de la Junta de Gobierno en Pleno las siguientes:

A) Aprobación de la Memoria y balance de cada año.

B) Acordar la inversión de los fondos sobrantes en cada ejercicio económico.

C) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes de la Mutualidad.

D) Implantar los fines de carácter secundario y mejorar los ya establecidos, cuando las disponibilidades económicas lo permitan.

E) Nombrar los socios de honor de la Mutualidad.

F) Elegir de entre los miembros que la componen a los que han de integrar la Comisión Permanente, nombrando los cargos de Secretario, Contador y Tesorero.

G) Resolver las dudas que la interpretación de este Reglamento pueda originar y estudiar las propuestas que impliquen la modificación del mismo, para, en su caso, solicitar del Ministerio la reforma procedente.

Art. 11. Serán facultades de la Comisión Permanente:

A) Acordar lo procedente en cuanto a la administración o inversión de los fondos de la Mutualidad, de conformidad con la distribución de los mismos, aprobada por la Junta de Gobierno en Pleno.

B) Conceder auxilios y pensiones dentro de los límites impuestos por el estado económico de la Mutualidad y las directrices marcadas por el Pleno.

C) Aprobar el balance de cuentas que trimestralmente será presentado a examen de la Comisión Permanente.

D) Proponer a la Superioridad, cuando lo estime necesario, una visita de inspección a los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz y oficinas del Registro Civil, para mayor eficacia de los servicios que a esta Mutualidad están encomendados.

E) Resolver con carácter provisional las consultas y casos urgentes que sean de la competencia del Pleno, al que dará

cuenta de la resolución adoptada en la primera reunión que celebre.

F) Estudiar los asuntos que sean de la competencia del Pleno, al que someterá su propuesta.

Art. 12. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

A) Convocar y presidir el Pleno, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con su voto en caso de empate.

B) Convocar y presidir la Comisión Permanente en aquellos casos en que lo considere necesario.

C) Representar a la Mutualidad en todos los actos, cualquiera que sea su carácter, en que aquéll haya de intervenir.

D) Dirigir el régimen interno administrativo y económico de la Mutualidad.

E) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

F) Ordenar y autorizar los pagos que hayan de hacerse, conforme al Reglamento o a las normas adoptadas por la Junta.

G) Autorizar con su firma o visto bueno los oficios y documentos de la Mutualidad que se refieran a la tramitación de los asuntos de la misma.

H) Acordar lo procedente en asuntos de urgente resolución, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que celebre.

I) Ejercer las demás facultades que pueda conferirle la Junta de Gobierno.

Art. 13. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad e incompatibilidad en todas las funciones que a aquél corresponden y ejercer las que aquél le delega expresamente.

Art. 14. Son funciones del Secretario de la Junta:

A) Actuar como tal en las sesiones que la Junta celebre y extender las actas correspondientes.

B) Redactar la Memoria anual, que será sometida a la aprobación del Pleno.

C) Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad, expidiendo los certificados que procedan.

D) Ejecutar cuantas órdenes y disposiciones recibiera de la Junta de Gobierno.

E) Sustituir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro.

F) Dirigir la tramitación de los expedientes y autorizar los documentos no reservados al Presidente o al Tesorero, y dirigir los Servicios administrativos de Secretaría, de los que es el Jefe inmediato.

Art. 15. Corresponde al Tesorero las funciones siguientes:

A) Recaudar las cuotas de asociados y demás ingresos legales, firmando los recibos, en su caso.

B) Efectuar los pagos ordenados por el Presidente y cuidar de su justificación.

C) Firmar los talones de cuentas corrientes para retirada de fondos, dando cuenta de ello al Interventor para toma de razón y someterlos a la firma complementaria del Presidente.

D) Tener en su poder la llave de la Caja de la Asociación, en la que se custodiarán las cantidades que esté autorizado a retener por gastos ordinarios y pagos urgentes, ingresando el resto sin demora en el lugar que corresponda.

E) Confeccionar las nóminas de pensionistas y enviar las cantidades para los pagos que hayan de realizar.

F) Presentar trimestralmente a la Comisión Permanente un estado del movimiento de Tesorería, dando cuenta de los ingresos y pagos habidos durante dicho período, autorizando con su firma el balance presentado.

G) Presentar ante la Junta de Gobierno en Pleno un balance general de

la situación de Tesorería en cada ejercicio económico, previa la aprobación de la Comisión Permanente.

H) Proponer a la Junta de Gobierno en Pleno previa aprobación de la Comisión Permanente la cantidad que en cada ejercicio debe destinarse a gastos de administración, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 por 100 de los ingresos.

Art. 16. Serán funciones del Contador:

A) Llevar la contabilidad de la Mutualidad por el sistema de partida doble, auxiliada de los libros que sean necesarios para facilitar la organización económico-administrativa, poniendo su visto bueno en los documentos comprobados.

B) Someter a la Comisión Permanente en periodos trimestrales, el estado de la situación contable de la Mutualidad, informando de cuantas variaciones hayan ocurrido en el citado periodo.

C) Presentar un balance general de la contabilidad de cada ejercicio económico a la Comisión Permanente, para que, previa aprobación de ésta, pase a examen y aprobación de la Junta general en Pleno.

D) Diligenciar con su firma y la del Presidente los libros de contabilidad necesarios para el desenvolvimiento económico de la Mutualidad.

Art. 17. Corresponde al Jefe de los Servicios administrativos las funciones siguientes:

A) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad u otros de análoga naturaleza.

B) Ejercer con carácter de Vicesecretario las funciones que en él delegue el Secretario, para conseguir una mayor rapidez en el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

C) Desempeñar la Jefatura del Personal de los Servicios Administrativos, dando cuenta al Secretario de cualquier anomalía que advierta, para que por éste se adopten las medidas oportunas.

D) Cumplimentar cuantas órdenes recibiera de la Junta de Gobierno, del Presidente o Secretario de la misma.

Art. 18. Corresponde al Interventor la intervención de cuantos pagos se efectúen por la Mutualidad, llevando cuenta y razón de los mismos, y pudiendo proceder al examen de libros, siempre que lo estime conveniente. En ningún caso se someterá a la aprobación o firma del Presidente órdenes de pago que no hayan sido intervenidas previamente.

Art. 19. El personal administrativo necesario para los servicios de la Mutualidad será nombrado en lo sucesivo por la Comisión Permanente, prefiriendo a los mutualistas, familiares de mutualistas fallecidos o pensionistas que más lo precisen por su situación económica, a juicio de la expresada Comisión, siempre que unos y otros reúnan las condiciones de idoneidad necesaria.

## CAPITULO IV

### Cumplimiento de los fines

#### PENSIONES DE JUBILACIÓN.

Art. 20. Las pensiones de jubilación se concederán a todos los mutualistas de Justicia Municipal que sean jubilados con arreglo a las disposiciones de los Decretos orgánicos de sus respectivos Cuerpos y no tengan reconocidos derechos pasivos por el Estado.

La cuantía de esta pensión será del 50 por 100 del último sueldo que devengare el funcionario jubilado.

Se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente de la Mutualidad, en donde se especifique el nombre del petionario, domicilio, cargo que ostentaba, haciéndose constar asimismo la orden por la que fué concedida la jubilación.

Los mutualistas excedentes forzozos o

voluntarios que reúnan las condiciones previstas en el artículo segundo, tendrán derecho a esta pensión al cumplir la edad establecida para la jubilación.

Cuando la jubilación sea por incapacidad física, causarán derecho a la pensión de jubilación desde el día en que aquella sea acordada, pero debiendo ser esta imposibilidad total y perpetua para todo trabajo.

#### PENSIONES DE VIUDEDAD.

Art. 21. Las pensiones de viudedad serán concedidas a favor de las viudas de los mutualistas de Justicia Municipal que no tengan reconocidos derechos pasivos por el Estado.

La pensión de la viuda, mientras subsista, excluye en todo caso la de orfandad de sus hijos. Cuando existan hijos de distinto matrimonio, la Junta de Gobierno determinará el alcance de las pensiones respectivas. Las viudas de los funcionarios no adquirirán el derecho a la pensión cuando por su culpa estuvieron legalmente separadas de sus maridos al fallecimiento de éstos.

Para la petición de esta pensión elevarán instancia al Presidente de la Mutualidad con los requisitos del artículo 20, y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado de defunción del causante.

b) Certificado de matrimonio.

c) Certificado de nacimiento de los hijos menores de veintitún años y mayores incapacitados para el trabajo, así como el documento que acredite esta última situación.

d) Fe de vida y estado de la solicitante y sus hijos.

e) En el caso de separación legal, testimonio de la sentencia en que hubiese sido declarada esta situación.

La cuantía será de un 30 por 100 del último sueldo que disfrutara el causante, si aquél no hubiera dejado hijos. Cuando hubiere dejado de uno a dos hijos menores de edad o incapacitados, la pensión será del 35 por 100; si dejare tres o cuatro hijos, el 40 por 100; si el número de hijos fuese de cinco o seis, el 45 por 100, y de seis en adelante, el 50 por 100.

#### PENSIONES DE ORFANDAD.

Art. 22. Las pensiones de orfandad serán reconocidas en favor de los hijos varones menores de edad, no emancipados o incapacitados para el trabajo, y de las hijas solteras de los referidos funcionarios.

Las huérfanas que, hallándose en el disfrute de pensión contrajesen matrimonio o tomasen estado religioso, recibirán de la Mutualidad una dote equivalente a una anualidad de la pensión íntegra que le hubiese sido asignada por orfandad.

Peribirán igual pensión que la de viudedad en la misma cuantía e iguales circunstancias y en relación con el número de huérfanos repartiéndose proporcionalmente entre ellos cuando vivan en hogares diferentes.

Cuando existan hijos de distinto matrimonio, y si los beneficiarios solicitan el reparto de la pensión concedida se tendrá en cuenta, para llevarla a efecto, lo expuesto en el párrafo anterior y si además el causante dejare viuda, le corresponderá a ésta como pensión propia, el 25 por 100 del sueldo del causante, distribuyéndose lo restante, a partes iguales, entre los hijos.

La instancia para solicitar tal pensión deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 20, acompañando, además, los siguientes documentos:

a) Certificado de defunción de los padres

b) Certificado de matrimonio de los mismos.

c) Certificado de nacimiento de los

hermanos menores de veintitún años y de los mayores incapacitados para el trabajo, así como el documento que acredite esta última situación.

d) Fe de vida y estado de los huérfanos del causante.

e) Certificado en su caso, que acredite los extremos a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.

#### PENSIONES A PADRES POBRES DE LOS FUNCIONARIOS SOLTEROS FALLECIDOS.

Art. 23. Estos auxilios económicos se concederán cuando por razón de su edad y situación económica justifiquen, a juicio de la Junta de Gobierno, la necesidad del disfrute de dichos beneficios y la inexistencia de viuda e hijos del funcionario causante.

Peribirán el 25 por 100 del sueldo que disfrutara el titular en el momento del fallecimiento, indistintamente, sean uno o dos los beneficiarios.

A la solicitud de esta pensión, formulada conforme a lo establecido en el artículo 20, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento y defunción del causante.

b) Certificado del matrimonio de los solicitantes.

c) Certificado de soltería del causante.

d) Si el causante fuese viudo, certificado de matrimonio y defunción de su mujer, y certificado de defunción de sus hijos, si los hubiese habido.

e) Si el causante hubiese estado separado legalmente de su mujer, testimonio de la sentencia en que hubiese sido decretada esta situación.

f) Certificado por el que se acredite la situación económica de los solicitantes, expedido por el alcalde, en relación con los datos existentes en los registros fiscales. La Junta de Gobierno completará lo que crea oportuno.

Estos mismos documentos se exigirán en el caso en que solo viva el padre, pero si es la madre la solicitante deberá acompañar, además, el certificado de defunción de su conyuge.

#### SOCORROS POR DEFUNCIÓN.

Art. 24. Este auxilio tiene por objeto atender a los gastos que origine el decoroso enterramiento y exequias fúnebres de asociados, y se entregará por una sola vez:

1.º A la persona designada al efecto por el funcionario entre su viuda e hijos.

2.º En defecto de esta designación, a la viuda, hijos o padres, a elección de la Junta de Gobierno, la que procurará atender dicha orden de prelación.

3.º A la persona que libremente designe el funcionario siempre que éste carezca de sucesores con derecho a pensiones o auxilios de los expresados anteriormente.

Cuando no exista o no sea conocida ninguna de las personas comprendidas en los números anteriores, la Junta quedará facultada para adoptar las resoluciones que estime oportunas en relación con los gastos que se originen por el fallecimiento del funcionario.

La designación de la persona que ha de hacerse cargo de este auxilio se hará por escrito, en forma concreta y determinada, al Presidente de la Junta de Gobierno, considerándose no válidas las que no existieren en la oficina de la Mutualidad en el momento del fallecimiento del causante, y no prevaleciendo contra esta designación las últimas disposiciones testamentarias del finado.

La cuantía será de 5.000 pesetas, siendo esta cantidad igual para todo mutualista.

Cuando la Mutualidad tenga noticias del fallecimiento de algún funcionario y siempre que no exista duda sobre la persona que haya de recibir el socorro de

defunción, sin instancia de parte, se procederá a la entrega del mismo, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión.

En otro caso, la persona que lo solicite formulará la pertinente instancia con los documentos que acrediten la relación del parentesco con el causante o la designación a su favor hecha por aquél, acompañando en todo caso el certificado de defunción del mutualista.

#### MEJORA DE PENSIÓN.

Art. 25. Se concederá la mejora de pensión a aquellos pensionistas, que percibiendo sus haberes de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, no alcancen el porcentaje establecido en este Reglamento para las pensiones de jubilación viudedad y orfandad.

La cuantía a percibir estará constituida por la diferencia que exista entre la cantidad satisfecha por la Dirección General de Clases Pasivas, y la establecida por este Reglamento.

Los mutualistas que se consideren acreedores a esta pensión deberán elevar una instancia, conforme a lo establecido en el artículo 20, a la que acompañarán el certificado de la pensión de jubilación, viudedad u orfandad que perciban, extendido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### REGLAS GENERALES.

Art. 26. Tanto la instancia como los documentos que se adjunten deberán reintegrarse conforme a lo dispuesto en la Ley del Timbre, sin cuyo requisito no serán admitidas en el Registro de la Mutualidad.

Art. 27. Si por cualquier causa se formulase la instancia por representante o apoderados de los interesados, deberán acompañar el documento que así lo acredite.

Art. 28. El derecho a solicitar las pensiones y beneficios establecidos en este Reglamento prescribirán en el plazo de cinco años, a partir del hecho causante del mismo, computándose para el establecimiento de este plazo la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de esta Mutualidad.

Art. 29. Aprobada o denegada que sea una solicitud por la Junta de Gobierno, se notificará mediante oficio al interesado.

Art. 30. Los documentos presentados, salvo los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción podrán ser devueltos al interesado, cuando lo solicite, mediante instancia formulada conforme a los requisitos exigidos en este Reglamento, debiendo previamente dejar en el expediente copia simple de los mismos, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

En el caso de que haya recaído resolución denegatoria, podrán ser devueltos todos los documentos, salvo la instancia, dejando una simple nota del hecho. Los trámites para solicitarlo serán los mismos que se exponen en el párrafo anterior.

Art. 31. Las pensiones, auxilios y socorros se regularán por el sueldo asignado a la categoría que hubiere alcanzado el causante de ellas, cualquiera que fuere el tiempo que la hubiese disfrutado, y pudiendo variarse esta cuantía por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en Pleno.

Art. 32. El pago de las pensiones y auxilios se hará por meses vencidos, a los propios beneficiarios, o a su representante legal o persona debidamente autorizada al efecto.

Art. 33. Todos los beneficiarios se encuentran en la obligación de presentar trimestralmente y en los primeros días de los meses de enero, abril, junio y septiembre, su fe de vida, sin cuyo requisito no

percibirán la pensión que le haya sido concedida.

Art. 34. Por razones muy calificadas de índole moral, la Junta de Gobierno podrá denegar y suspender los auxilios establecidos en este Reglamento a los pensionistas.

#### SERVICIOS MÉDICOS.

Art. 35. Podrán optar a este Servicio todos los mutualistas que, estando al corriente en el pago de sus cuotas, estén inscritos o se inscriban en el censo médico, y estén en posesión del carnet correspondiente, facilitado por esta Entidad Mutuo-Benéfica.

Art. 36. Este beneficio se extenderá al cónyuge e hijos del mutualista, y a los padres del mismo, siempre que convivan en su domicilio oficial y dependan económicamente del socio mutualista.

Se entenderá como domicilio oficial, a los efectos de este beneficio, el del lugar en que esté el Juzgado en que presta sus servicios el funcionario.

De todo cambio o traslado deberá dar cuenta a la mayor brevedad, por oficio, a esta Mutualidad.

Art. 37. Los servicios médicos serán prestados de conformidad con las normas actualmente establecidas, las que sólo podrán ser alteradas previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### BECAS ESCOLARES.

Art. 38. El beneficio de las becas escolares se ajustará a las normas actualmente en vigor. No obstante, la Junta de Gobierno podrá modificar las condiciones en que se presta este fin secundario, cuando así lo aconsejen los intereses de la Mutualidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Los auxilios y pensiones que se otorguen conforme a este Reglamento serán compatibles en todo caso con los beneficios que puedan corresponder a sus asociados por Clases Pasivas del Estado, y tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo, en su consecuencia, ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajesen con terceras personas.

Art. 40. La Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal tendrá su domicilio en Madrid en el edificio del Ministerio de Justicia.

Art. 41. Si por cualquier causa hubiera que proceder a la disolución de la Mutualidad, la Junta de Gobierno en Pleno nombrará liquidadores que practiquen el balance general, y se encarguen de satisfacer las obligaciones pendientes, en el plazo que se les marque en el acuerdo de disolución. El excedente que resulte de la liquidación en razón de estar constituido por la aportación de los socios, será distribuido, una parte en forma de pensión extraordinaria a todos los pensionistas, y la otra parte, entre los socios existentes al momento de la disolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Secretarios propietarios de los Juzgados de Paz de menos de 5.000 habitantes, que al llegar la fecha de su jubilación no sean oficiales habilitados en propiedad, podrán en caso de incapacidad física solicitar de este Ministerio el cese de su cargo. Concedido éste, formularán instancia acompañando el certificado de nacimiento y determinando la fecha de su cese, pidiendo la correspondiente pensión de jubilación, que le será concedida en la cuantía del 40 por 100 de la cantidad media anual arancelaria ingresada en los dos últimos trimestres, anterior a su cese, que se tomará como base del cálculo, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.200 pesetas anuales.

Segunda.—En el caso de fallecimiento de alguno de estos Secretarios propietarios de Juzgados de Paz de menos de 5.000 habitantes, la viuda o huérfanos podrán solicitar la correspondiente pensión y socorro por defunción, computándose su cuantía conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, y tomando como base para el cálculo la misma que se establece en los casos de jubilación para esta clase de funcionarios, como asimismo la pensión mínima que se fija para aquéllos.

Tercera.—El personal administrativo que presta sus servicios tanto en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal como en la Subdirección disfrutarán mientras permanezcan en estos Organismos, de los derechos y beneficios que establece este Reglamento, y que ya les fueron concedidos con anterioridad, siempre que abonen la cuota correspondiente, que fijará la Junta dentro de los límites señalados en el apartado c) del artículo cuarto.

Cuarta.—La actual Junta de Gobierno de la Caja Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que por aplicación de los preceptos de este Reglamento se constituya la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, regirá como supletoria la legislación general sobre la materia y, en su defecto, el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos contenidos en el presente Reglamento, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se modifica la de fecha 15 de junio último en cuanto a la constitución del Tribunal de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.

1.º Sr.: Para cubrir la vacante de Vicepresidente del Tribunal de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 15 de junio del año actual para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas, que se ha producido por haber cesado el ilustrísimo señor don José Casares Gil en el cargo de Director de Laboratorio Central y teniendo en cuenta que es preceptivo que la expresada Vicepresidencia la ocupe la persona que desempeñe el indicado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Que don José Ranedo Sánchez, que figuraba como Vocal en el Tribunal de referencia, ocupe la Vicepresidencia del mismo por haber sido nombrado Director del Laboratorio Central de Aduanas.

2.º Que don Ramiro Casas Ramos, que estaba designado Secretario del Tribunal, desempeñe la vacante de Vocal en sustitución de don José Ranedo; y

3.º Que el cargo de Secretario lo ocupe don Mario Lafuente Yúfera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1951.—  
P. D., Santiago Basanta.

1.º Sr.: Director general de Aduanas.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, del material siguiente: un absorciómetro «Spekker» H675, para uso con células de larga vía, un transformador FF23, apropiado para operar con el mismo; un equipo de ocho pares de filtros espectrográficos «Ilford», H758; seis docenas de células fotoeléctricas H580, de un cm.; seis docenas de idem H581, de cuatro centímetros; seis docenas de idem H684, de veinte centímetros, y una lámpara filamento FL-258 de repuesto para el absorciómetro de célula de larga vía, todo ello procedente de la Casa Dr. to Hilger & Watts Ltda., de Londres, y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y cuya importación ha sido autorizada según licencia núm. A-171.184. El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Cátedra de Química Analítica de la Facultad de Ciencias, de donde no podrá ser extraído, enajenado, ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si, en su día, fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos microscopios y sus accesorios, destinados a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: El Director General de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de dos microscopios y sus accesorios destinados a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un refractómetro «ABBE» M46, completo, con termómetro, que procedente de la Casa Dr. to Hilger & Watts Ltda., de Londres, y con destino a la Cátedra de Química Analítica de la Universidad Central, ha sido autorizada su importación, según licencia número A.17185. El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un refractómetro completo, con termómetro, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un refractómetro completo con termómetro, destinado a la Enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Port Bou, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un microscopio T-45, con iluminador, transformador, tres bombillas, tres objetivos, dos oculares y una cámara oscura; un microscopio T-45, con iluminador, transformador y tres bombillas. Tres objetivos y tres oculares, y un portaprobetas, contenido todo ello en una caja, peso bruto 32 kilogramos y neto 18,5 kilogramos, que procedente de la casa Microscopes Nachet, de París, y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. 345.630. El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Laboratorio de Metalografía, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un refractómetro completo, con termómetro, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.**

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un refractómetro completo con termómetro, destinado a la Enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un refractómetro «ABBE» M46, completo, con termómetro, que procedente de la Casa Dr. to Hilger & Watts Ltda., de Londres, y con destino a la Cátedra de Química Analítica de la Universidad Central, ha sido autorizada su importación, según licencia número A.17185. El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se rectifica el apartado b) del número quinto de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre último, convocando oposición para cubrir 250 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos, de la Escuela General de Policía.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, correspondiente al día 3 de enero de 1952 página 29, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la redacción del apartado b) del número quinto de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre último convocando oposición para cubrir 250 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos, de la Escuela General de Policía, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, de 10 del mismo mes y año, se rectifica el citado apartado, quedando redactado así:

«Calificación legal de hechos supuestos, que igualmente facilitará el Tribunal, definiendo la figura de la infracción (delito o falta) y expresando lo dispuesto sobre la misma en el Código o Ley en que esté comprendida.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Comandante del Cuerpo de Armamento y Construcción don Luis Matamoros González en el cargo que desempeña en el Parque Móvil de Ministerios Civiles.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), don Luis Matamoros González, este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Jefe cese en el cargo que desempeña en el Parque Móvil de Ministerios Civiles y sea baja en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la Medalla al mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don José Isidoro Díaz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Isidoro Díaz;

Resultando que la Secretaría General del Gobierno Civil de Sevilla solicitó de este Ministerio la concesión de la cita-

da recompensa a favor de don José Isidoro Díaz, del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, por los prolongados y eficaces servicios prestados en Bata, Badajoz y, finalmente, en el expresado Gobierno Civil, donde desempeñó el cargo de Oficial Mayor, con laboriosidad ejemplar y meritísimo celo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla para dar cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos como méritos que fundamentan esta petición, se encuentran previstos en el apartado 1) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por cuanto suponen constancia en el trabajo, con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Isidoro Díaz la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.—  
P. D., F. Rulz-Jarabó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se dispone la readmisión e inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas del Ingeniero don Luis Lafont Lagares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio de Industria eleva, con fecha 20 de octubre del corriente año, don Luis Lafont Lagares, Ingeniero de Minas, en la cual solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Depuración de Funcionarios, de 10 de febrero de 1939, y en su consecuencia, la revisión de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de noviembre de 1939, por la cual el interesado fué dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, dependiente de dicho Departamento, sin formación de expediente.

Este Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha acordado dejar sin efecto aquella disposición, y en su consecuencia, resolver la readmisión de don Luis Lafont Lagares en el Cuerpo de Ingenieros de Minas y su inclusión en el Escalafón correspondiente, sin más sanción que la postergación de veinte puestos en relación con el que ocupaba el interesado el día de su baja.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone la readmisión e inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas del Ingeniero don Ricardo Espina y Almansa.

Ilmo. Sr.: Estudiada, a solicitud del interesado, la Orden ministerial de 16 de marzo de 1940, en virtud de la cual se dispuso la baja definitiva en el Escala-

fón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, del Ministerio de Industria y Comercio, del Ingeniero don Ricardo Espina y Almansa, sin instrucción de expediente especial y solamente como aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y por haber sido separado del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, en el que prestaba sus servicios, por Orden de 7 de agosto de 1939, y habiéndose recibido en este Departamento de Industria noticias oficiales por las que se da cuenta de que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de mayo de 1950, ha dictado Orden ministerial en virtud de la cual, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Usos y Consumos, se ha acordado la readmisión al servicio activo del citado funcionario.

Este Ministerio de Industria, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Minas y Combustibles, ha acordado proceder a la revisión de la Orden de 16 de marzo de 1940, y resolver la readmisión del Ingeniero de Minas don Ricardo Espina y Almansa en el Cuerpo de Ingeniero de Minas dependiente del Ministerio de Industria, y como consecuencia, su inclusión en el Escalafón correspondiente, en el mismo lugar y en la misma situación que tenía el día que fué dado de baja.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por fallecimiento en 7 de noviembre próximo pasado, del de dicha categoría don Claudio Alvargonzález y Lanquino, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reingreso.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 22.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, al Ingeniero don Teodoro Varela Radio, que por Orden fecha 5 del pasado mes de noviembre fué readmitido en el citado Cuerpo, e incluso en el Escalafón del mismo, nombrándosele a la vez para ocupar la vacante antes mencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone la readmisión e inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas del Ingeniero don Tomás Sanchis Blasco.

Ilmo. Sr.: Estudiada, a instancia del interesado, la Orden ministerial de fecha 1.º de mayo de 1940 en virtud de la cual se dispuso la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, del Ministerio de Industria y Comercio,

del Ingeniero don Tomás Sanchis Blasco, sin instrucción de expediente especial y solamente por aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y por haber sido separado del Cuerpo de Delegados provinciales de Trabajo, en el que prestaba sus servicios, por Orden de 26 de septiembre de 1939, y habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de febrero de 1949, Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 8 del mismo mes, en virtud de la cual quedaba sin efecto la de separación y se dispone la readmisión del funcionario don Tomás Sanchis Blasco en el escalafón correspondiente.

Este Ministerio de Industria, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha acordado proceder a la revisión de la Orden de 1.º de mayo de 1940 y resolver la readmisión del Ingeniero de Minas don Tomás Sanchis Blasco en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, dependiente del Ministerio de Industria, y, como consecuencia, su inclusión en el Escalafón correspondiente en el mismo lugar y en la misma situación que tenía el día que fué dado de baja.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se declara cesante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Antonio Bravo Bravo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo de diez años, por el que le fué concedida la excedencia voluntaria al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Antonio Bravo Bravo, en virtud de Orden de 10 de junio de 1941, sin que haya solicitado el reingreso al servicio activo ni la prórroga de dicha situación de excedencia voluntaria;

Visto el artículo 75 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a don Antonio Bravo Bravo, con efectos del día 10 de junio de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—  
P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 conjunta de ambos Departamentos para intensificación del cultivo de remolacha azucarera en zonas de posible transformación en regadío.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de intensificar el cultivo de remolacha azucarera para llegar a una normalización del abastecimiento de azúcar aconseja estimular por todos los medios la siembra de dicha raíz, utilizándose superficies cuya transformación en regadío pueda desarrollarse por los particulares a un ritmo más rápido que el permitido a la propia actividad estatal siempre que las

obras a realizar lleguen amortizarse debidamente mediante un régimen económico que lo permita.

Por otra parte, existen en la actualidad dos regímenes diferentes para la contratación de remolacha, determinados en un caso por la disposición estatal que ordena anualmente esta producción con destino al consumo directo del azúcar para usos de boca, y en otro, por las circunstancias económicas especiales establecidas como consecuencia de la legislación sobre reserva de productos alimenticios que constituyen primera materia para industrias transformadoras cuyos productos elaborados tienen libertad de precio.

Parece conveniente ir en todo caso hacia una nivelación de las contrataciones de remolacha y azúcar, que no sería posible de realizar si antes no se dispone de volumen de producción necesario para que tal regulación se alcance a un nivel conveniente para el consumidor.

Dichos propósitos nos conducen a considerar las actuales zonas denominadas regables, pero en las extensiones aun no regadas, como localización más adecuada de esa política de transición, que, además, nos procurará una aceleración en el ritmo anual de transformación de nuestros secanos.

En su virtud, de común acuerdo, los Ministerios de Agricultura y Comercio disponen:

Artículo 1.º Los derechos de reserva para la remolacha azucarera se podrán disfrutar, además de en los terrenos y condiciones que establece la Orden ministerial de 27 de enero de 1950, que regula esos beneficios, en los terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Serán beneficiarios de este derecho de reserva los cultivadores directos que acrediten anualmente ante los Organismos oficiales correspondientes haber concertado con una fábrica de azúcar el cultivo de la remolacha azucarera en este régimen de reserva.

Art. 4.º El Ministerio de Agricultura, a estos efectos, fijará precios especiales para el cultivador, con arreglo a los cuales deberán pagar las fábricas de azúcar la tonelada métrica de remolacha entregada en fábrica.

Art. 5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinarán las fábricas de azúcar que puedan concertar con los cultivadores la producción de remolacha azucarera y las condiciones, cuantía y destino de las reservas en cada caso, tendiendo a que, salvo circunstancias excepcionales, se utilicen en consumo directo de boca.

Art. 6.º La duración de los beneficios concedidos por la presente disposición será de dos a cuatro años, siendo fijada en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Art. 7.º La tramitación de los derechos de reserva se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todos los casos será preceptivo el certificado previo de la Jefatura Agronó-

mica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores y la propuesta de duración de la reserva, tomando como base el coste por hectárea de la transformación realizada.

Art. 8.º Igualmente será preceptivo el certificado de la Jefatura Agronómica provincial sobre el aforo de la cosecha, llegado el momento de recogida del producto objeto de reserva, previa visita a los terrenos antes de comenzar la recolección.

Art. 9.º Los derechos de reserva en otros terrenos continuarán regulándose por la Orden ministerial de 27 de enero de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de febrero.

Art. 10. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Disponiendo el anuncio de concurso para adjudicación de los Premios «Africa» de Literatura y Periodismo, 1952.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de diciembre de 1944 (B. O. del E. núm. 4, de 4-1-45), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa», de Literatura y Periodismo, para el año 1952, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se concederán cinco premios de tres mil, dos mil quinientas, mil quinientas, mil y quinientas pesetas, respectivamente, a los autores de las cinco mejores colecciones de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en África y a estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados han de estar firmados y haber sido publicados en periódicos o revistas, o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión, en el plazo comprendido entre el 20 de noviembre de 1951 y el 20 de noviembre de 1952, y deberán ser presentados antes de 1.º de diciembre de 1952.

b) Se concederán dos premios, uno de 2.500 (dos mil quinientas) pesetas y otro de 2.000 (dos mil) a las publicaciones periódicas—diarios o revistas—y emisoras de radio que con más constancia y acierto hayan realizado una labor africanista en el mismo plazo señalado anteriormente, debiendo presentarse los trabajos realizados, antes del 1.º de diciembre de 1952.

Art. 2.º Cumpliendo en el año 1952 el V Centenario del Nacimiento del Rey Católico, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, se instituye un premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, al mejor estudio histórico, inédito, de autor español, que investigue las Exploraciones españolas en

el África atlántica en la época de los Reyes Católicos.

Caso de que, a juicio del Jurado clasificador, ninguno de los trabajos presentados reúna méritos suficientes, la Dirección General de Marruecos y Colonias se reserva la facultad de declarar desierto el concurso o bien distribuir premios más pequeños entre los estudios presentados.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes del día 1.º de diciembre de 1952.

La concesión del premio da derecho a la Dirección General de Marruecos y Colonias a la propiedad de la primera edición de la obra premiada, edición que correrá de cuenta de dicha Dirección. La segunda y posteriores ediciones—que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera o la Dirección General de Marruecos y Colonias lo autorice—quedan de propiedad del autor.

Madrid, 2 de enero de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero Blanco.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de reparación general de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de fecha 20 del actual, para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación general de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 23 de noviembre último, se ha señalado el día 25 del próximo mes de enero de 1952, a las once horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de tres millones trescientas cincuenta y un mil novecientas veintitrés pesetas con diecisiete céntimos (3.351.923,17 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día 24 del mencionado mes de enero, a las doce horas de su mañana, en que termina el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el Timbre, o en papel común, con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del interesado.

2.º Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad de cincuenta y cinco mil doscientas setenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (55.278,84 pesetas) en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico y al tipo de cotización del día anterior, cuando estos

no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal.

3.º Recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga.

4.º Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de utilidades, cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo.

5.º Justificación de que está al corriente en el pago del subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales; y

6.º Poder notarial que acredite la representación del licitador en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad. Cuando se trate de Empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo deberán acompañar, además, certificación del Arquitecto-Director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de la respectiva contrata a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 27 de diciembre de 1951.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... (nombre y dos apellidos) ....., natural de ....., provincia de ....., de ... años de edad, de profesión ....., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en ....., fecha ... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de reparación general de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz), se compromete solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con la rebaja del ..... (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y los de 13 de marzo de 1903 y 8 de septiembre de 1908.

En ..... a ... de ..... de 1952.

(Firma del licitador.)

2.971—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Rectificación al anuncio de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Gabarda (Valencia)», publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre de 1951.*

Figura como fianza provisional la cantidad de 7.600 pesetas, debiendo figurar la de 7.620 pesetas.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—El Director general, P. A. Luis M. de Vidales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando obras de construcción del estanque del Jardín Botánico de Madrid.*

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de construcción de nuevo estanque en el Jardín Botánico, de esta capital del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don José del Hoyo;

Resultando que el presupuesto del mencionado proyecto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 263.157,28 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 3 por 100, según tarifa primera, grupo quinto descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.947,36 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 3.947,36 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 2.368,41 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares pesetas 63.157,76. Total, 336.578,16 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, y dada la índole especial de las obras de que se trata y su extremada urgencia, pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el crédito específico que figura en el presupuesto vigente de este Departamento con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas está ya distribuido para atenciones en el mismo, por lo que el proyecto que nos ocupa no puede ser abonado con cargo a dicha consignación, siendo esta la razón de que se impute dicho gasto al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que las obras son necesarias y muy urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza el mismo en 17 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su expresado importe total de 336.578,16 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás Alvarez.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1951.—  
El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras de reparación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.*

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de reparación de daños por incendio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, redactado por el Arquitecto don Enrique Fernández Huidobro;

Resultando que el resumen del presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 16.423 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 4,50 por 100 con el descuento del 50 por 100 según Decreto de 16 de octubre de 1942, 369,51 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 369,51 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de di-

rección, 221,70 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 10.574,95 pesetas. Total, 28.058,67 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto de que se trata, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto con fechas 3 y 18 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 28.058,67 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, dada su cuantía, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma con cargo al Administrador de la Universidad de Madrid don Ursicino Alvarez Suárez.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1951.—  
El Director general, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

## Consejo Superior de Investigaciones Científicas

*Convocatoria de oposición a plazas de Auxiliares y Laborantes del Cuerpo de Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Creadas por Decreto de 5 de julio de 1945, modificado por el de 20 de septiembre de 1946, plazas de Auxiliares de la Investigación y Laborantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Consejo Ejecutivo de este Organismo, en su reunión del día 19 del corriente mes de noviembre, acordó, según lo dispuesto por dichos Decretos, lo siguiente:

1.º Convocar a oposición quince plazas de Auxiliares de la Investigación Sección de Ciencias, y veinte plazas de Laborantes para los distintos Laboratorios de los Institutos de este Consejo.

2.º Para concurrir a estas oposiciones será necesario estar en posesión del título de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación.

3.º Los documentos que han de presentarse para poder tomar parte en estas oposiciones son:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Título de Auxiliar de la Investigación o de Laborante, o certificado de tales grados, expedido por la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación.

d) Certificado acreditativo de haber practicado en algún Instituto del Consejo el cual ha de estar expedido por el Director del Instituto correspondiente.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes quedarán obligadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 6 de diciembre de 1941, a presentar al Tribunal, veinte días antes del señalado para comenzar los ejercicios de la oposición, el oportuno certificado que acredite haber cumplido el Servicio, que-

dando dicha documentación en poder del Tribunal, a efecto de lo establecido en el artículo quinto del Decreto de referencia.

4.º Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y presentadas con los documentos necesarios, en la Secretaría del Consejo, Sr. Irano, 117, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º A los ocho días de terminado el plazo se fijará en el tablón de edictos de la Secretaría del Consejo la relación de los opositores admitidos y la de aquellos a quienes faltare algún documento que podrán presentar dentro de los ocho días siguientes, fijándose cuatro días más tarde la relación definitiva de admitidos.

6.º Los cuestionarios correspondientes se pondrán a disposición de los opositores al anunciar el comienzo de los ejercicios de oposición, que será señalado por el Presidente del Tribunal con diez días de antelación, indicando sitio y hora en que tendrán lugar.

7.º En el momento de la presentación, los opositores entregarán al señor Presidente del Tribunal el recibo de haber abonado cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente en la Secretaría del Consejo.

8.º Los ejercicios de la oposición se practicarán en la forma que el Tribunal determine, siendo de carácter eliminato-

rio aquellos que el Tribunal acuerde, y se fijará al terminar cada ejercicio, en el lugar de la oposición, la relación de los opositores que pueden actuar en el siguiente.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, por tres votos, cuando menos, propondrá al Consejo Ejecutivo los nombramientos de Auxiliares de la Investigación, Sección de Ciencias, y de Laborantes, en número que no podrá exceder al de plazas convocadas.

10. De todas las reuniones levantará acta el Tribunal, la cual estará firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, excepto la de constitución y la final de propuesta, que serán autorizadas por todos los miembros del Tribunal.

11. Las reclamaciones que pudieran presentarse al Tribunal deberán ser por escrito, y serán resueltas por el mismo en un plazo de veinticuatro horas, y sus resoluciones serán inapelables. De estas reclamaciones y resoluciones se levantará el acta correspondiente.

12. Terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal enviará el expediente de las oposiciones al Consejo, con la propuesta del Tribunal.

13. El Consejo Ejecutivo, de conformidad con la propuesta del Tribunal, tomará los acuerdos oportunos y ordenará los correspondientes nombramientos.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Social de la Marina

*Convocando a oposición libre para proveer doce plazas de Auxiliares Administrativos de segunda clase y ocho de aspirantes en expectación de destino.*

Por acuerdo de la Comisión Permanente Ejecutiva del Instituto Social de la Marina, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 del Reglamento de Personal y con sujeción a los preceptos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, se convoca a oposición libre para proveer doce plazas de Auxiliares Administrativos de segunda clase y ocho de aspirantes en expectación de destino, que ingresarán en las mismas condiciones que los que obtengan plaza; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan, con el sueldo y demás emolumentos establecidos en el referido Reglamento.

La provisión de estas plazas se hará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán optar a las mismas todos los españoles, de uno y otro sexo, de dieciocho a treinta años en la fecha de la convocatoria, sin que se exija título alguno (art. 28).

Segunda.—Los aspirantes femeninos probarán su estado de soltería o viudedad, y sólo excepcionalmente serán admitidas las solicitantes casadas que justifiquen debidamente la imposibilidad absoluta y permanente de su marido para el trabajo (artículo 29).

Los aspirantes femeninos solteros que resulten aprobados pasarán, en caso de contraer matrimonio, a la situación de excedencia forzosa prevista en el artículo 48 del Reglamento.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo por medio de instancia suscrita de su puño y

letra y dirigida al Excmo. Sr. Comisario, Director general del Instituto Social de la Marina, acompañada de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si hubiera sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de antecedentes político-sociales a partir de octubre de 1934 y servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

e) Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de su cumplimiento.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) Recibo de la Caja Habilitación de este Instituto acreditativo de haber abonado la cantidad de 80 pesetas por derechos de examen.

h) Declaración jurada, suscrita por el interesado, acreditativa de no padecer epilepsia o enfermedad del sistema nervioso y de no haber permanecido internado en ningún establecimiento psiquiátrico o sanatorio antituberculoso.

Cuarta.—Sin perjuicio de esa declaración, los aspirantes, después de presentar sus instancias, serán sometidos a un reconocimiento médico por los Facultativos del Servicio de Sanidad de este Instituto, cuyo fallo será inapelable, quedando eliminados los que padezcan enfermedad infecciosa o defecto físico que les impida el ejercicio del cargo.

Quinta.—Las instancias y documentos anteriormente resueltos habrán de presentarse en el Registro General de este Instituto, antes del próximo día 25 de enero de 1952.

Dentro de los diez días siguientes a la expiración de dicho plazo, se publicará

en el tablón de anuncios del Instituto relación nominal de aspirantes admitidos, concediéndose un plazo de cinco días para recurrir contra la exclusión y publicándose en el término de los diez días siguientes la relación definitiva.

Sexta.—Los ejercicios de oposición darán comienzo a partir del día 31 de marzo de 1952, y serán los siguientes:

A) Taquigrafía y mecanografía.—(Constará de dos partes, que se celebrarán el mismo día, consistiendo la primera en un ejercicio de copia a máquina, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto, apreciándose principalmente y dentro del límite mínimo de velocidad señalado, la corrección, limpieza y presentación del texto mecanografiado. La segunda parte consistirá en un dictado en taquigrafía, a una velocidad de 95 palabras por minuto durante diez minutos, concediéndose una hora para la traducción a caracteres comunes, exigiéndose en la traducción la total exactitud y fidelidad al texto oral que se haya dictado.)

B) Ortografía, análisis y redacción.—(Consistirá en un dictado a mano para apreciar el carácter de letra y corrección ortográfica del opositor, quien deberá además analizar gramaticalmente el trozo de dictado que se le señale. La segunda parte de este ejercicio consistirá en la redacción de un oficio, de mero trámite, para apreciar las dotes sintácticas del aspirante, así como los conocimientos que tenga de tratamientos, abreviaturas, etc. que sean usuales en los documentos de carácter oficial o administrativo.)

C) Ejercicio oral.—(Consistirá en contestar durante quince minutos a una o varias preguntas de cultura general o del programa que se publicará oportunamente, y que versará sobre materias relacionadas con los fines específicos de este Instituto o de su competencia.)

Séptimo.—Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, y en el primero de ellos, la falta de velocidad exigida, tanto en la copia a máquina como en la de taquigrafía, será, desde luego, motivo absoluto de exclusión.

Octava.—La fecha exacta para el sorteo de aspirantes admitidos, así como las horas en que deberá tener lugar cada ejercicio, se anunciará en el tablón de anuncios de este Instituto, donde se expondrá también cualquier otro detalle relacionado con la oposición, sin que se mantenga correspondencia directa o particular con ninguno de los aspirantes, rechazándose de plano cualquier escrito que, solicitando datos o aclaraciones, se dirija en tal sentido.

Novena.—Concluidos los ejercicios, la Comisión de Personal de este Instituto encargada de juzgar las pruebas, elevará propuesta de aprobados para su definitiva resolución por la Comisión Permanente Ejecutiva.

Décima.—Los opositores nombrados prestarán servicio en las Oficinas Centrales de Madrid, en cualquiera de las Delegaciones del Instituto en las provincias marítimas del litoral español.

Undécima.—El desempeño del cargo se considerará incompatible con cualquier otro que impida la prestación de los servicios durante toda la tornada legal establecida para los funcionarios de este Instituto por acuerdo de la Comisión Permanente Ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.—El Comisario, Pascual Díez de Rivera